

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Fecha elaboración	20-08-2024
Dependencia que lidera el proyecto de Resolución	Unidad Técnica de Reincorporación – UTR-
Nombre del Proyecto de Resolución:	“Por la cual se regula el Programa de Reincorporación Integral, se establecen lineamientos necesarios para su implementación y se dictan otras disposiciones”
Especifique: -Los antecedentes (historia) que justifiquen la expedición del proyecto de resolución. -La necesidad de expedición (si es en cumplimiento de una norma o política y señale cuál), -Incluya la conveniencia de la expedición del mismo (¿por qué es importante hacerlo?) y -El ámbito de aplicación del respectivo acto, con los sujetos a quienes va dirigido (clientes destino) -Seguir los parámetros	<p><u>Antecedentes</u></p> <p>El Acuerdo Final de Paz, específicamente en su punto 3.2.2.7, establece la necesidad de identificar, a partir de un censo socioeconómico, los planes y programas necesarios para garantizar los derechos fundamentales de la población beneficiaria. En consecuencia, se determinó que dichos programas deben ser implementados por el Gobierno nacional según los términos y la duración acordados en el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR). Además, para asegurar su efectiva implementación y despliegue en el territorio, se utilizarán tanto los recursos institucionales del Gobierno nacional como otros recursos legales disponibles.</p> <p>Por otro lado, el Decreto 2027 de 2016 creó el Consejo Nacional de Reincorporación con el propósito de definir las actividades, establecer el cronograma y realizar el seguimiento del proceso de reincorporación de los miembros de las FARC-EP a la vida legal, en los ámbitos económico, social y político, conforme al Acuerdo Final de Paz.</p> <p>El documento CONPES 3931 de 2018, junto con la participación de delegados de las FARC-EP en el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), estableció la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de exintegrantes de las FARC-EP. Esta política incluye la creación de un Protocolo de Acompañamiento Integral para facilitar el acceso a la oferta institucional.</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

establecidos en el INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

El Acuerdo Final de Paz y el CONPES 3931 de 2018 contienen los principios para implementar esta política. Además, la Ley 2294 de 2023, del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, crea en su artículo 19 el Sistema Nacional de Reincorporación para coordinar la oferta interinstitucional y promover la sostenibilidad de los planes de reincorporación.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, modifica el Programa de Reincorporación Económica y Social por el Programa de Reincorporación Integral, que busca desarrollar capacidades en los exintegrantes de las FARC-EP para alcanzar el buen vivir y la paz, a través de cuatro líneas estratégicas y cinco líneas transversales.

La caracterización de la población en proceso de reincorporación, que respalda el Programa de Reincorporación Integral, se realizó mediante tres instrumentos: el diagnóstico del Documento CONPES 3931 de 2018 basado en el Censo Socioeconómico de la Universidad Nacional de Colombia, el Registro Nacional de Reincorporación (RNR) de 2018 elaborado por el equipo técnico del CNR, y el Instrumento de Caracterización de Reincorporación aplicado por la ARN desde mayo de 2022.

Dichos resultados, aplicados a 11.269 personas, evidencian la necesidad de ajustar la oferta institucional del Programa de Reincorporación Integral debido a los cambios en las circunstancias de los signatarios del Acuerdo Final de Paz.

El Programa de Reincorporación Integral se construyó a partir de ejercicios participativos con los sujetos en reincorporación de siete subregiones del país, dando respuestas a las necesidades e intereses de los sujetos y colectivos en reincorporación, así como familiares, con el fin de alcanzar el buen vivir y contribuir a la construcción de paz. La propuesta consolidada se presentó a las personas en Proceso de Reincorporación en el Encuentro Nacional del 2 y 3 de noviembre de 2023.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

En la sesión 147 del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) adelantada en noviembre de 2023 se presentó y aprobó el Programa de Reincorporación Integral.

Posteriormente, en la sesión No. 148 del CNR, celebrada el 11 de abril de 2024, se aprobaron los criterios y metodología para el seguimiento, evaluación, finalización y salida del programa.

En julio de 2024 se expide el Decreto 846 de 2024, el cual modifica el Decreto 1081 de 2015, reglamentando el Sistema Nacional de Reincorporación y el Programa de Reincorporación Integral creados en los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023.

En Decreto 846 de 2024, establece el alcance del Programa de Reincorporación Integral, los principios rectores, destinatarios, criterios de finalización y salida, enfoques, estructura estratégica y transversal, objetivos de reincorporación social, económica, comunitaria y política, así como acciones, criterios de cumplimiento, tiempo de implementación y fuentes de financiación.

Asimismo, el artículo 2.3.2.6.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 846 de 2024, establece que el programa busca desarrollar capacidades en individuos y colectivos en proceso de reincorporación, promoviendo el buen vivir y la paz mediante el acceso a derechos, vinculación a la oferta pública y apoyo a sus iniciativas, según las líneas transversales y principios del Sistema Nacional de Reincorporación.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 2.3.2.6.4 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 846 de 2024, los destinatarios del programa son:

1. Sujetos en Reincorporación, exintegrantes de las FARC-EP acreditados.
2. Grupos familiares de los sujetos en reincorporación con vínculos de afinidad, consanguinidad o crianza.
3. Colectivos en reincorporación social, económica y comunitaria, orientados al buen vivir y la paz, mediante

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

acceso a derechos y apoyo a sus iniciativas, regulados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización conforme al Documento CONPES 3931 de 2018 y el Decreto Ley 899 de 2017.

El artículo 2.3.2.6.1.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 846 de 2024, establece que el Programa de Reincorporación Integral se organiza en cuatro líneas estratégicas y cinco transversales. En primer lugar, el programa facilita el acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda. En segundo lugar, adopta un enfoque diferencial que incluye derechos, género, etnicidad, curso de vida, discapacidad, aspectos comunitarios, ambientales y territoriales. En tercer lugar, se enfoca en la seguridad mediante la prevención temprana. Además, cuenta con un enfoque territorial y promueve la participación política y ciudadana.

Por otra parte, el Decreto 846 de 2024, faculta a la ARN para definir criterios de acceso para las comunidades del Proceso de Reincorporación, conforme al presupuesto disponible (artículo 2.3.2.6.4); establecer requisitos para la salida del Programa bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación (artículo 2.3.2.6.5); definir los criterios para evaluar el cumplimiento de los compromisos de los planes de reincorporación, tanto individuales como colectivos, lo que permitirá determinar las condiciones para la finalización del proceso (artículo 2.3.2.6.6); definir las causas para la exclusión del Programa (artículo 2.3.2.6.7) y establecer los criterios y métodos para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos por parte de las personas en reincorporación, que deben ser seguidos por las entidades del Sistema Nacional de Reincorporación (artículo 2.3.2.6.1.7).

Conforme a las facultades antes señaladas, se proyecta el presente acto para regular la implementación del Programa de Reincorporación Integral. Este programa, que avanza a partir de la Ruta de Reincorporación del Programa de Reincorporación Económica y Social, debe alinearse con los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación para promover la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP, en concordancia con el Acuerdo Final de Paz y la Política Nacional

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP, según el documento CONPES 3931 de 2018.

El artículo 2.3.2.6.1.8 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 846 de 2024, establece que la implementación del Programa de Reincorporación Integral se realizará de forma gradual y progresiva. Para ello, se ha dispuesto un periodo de transición de seis meses a partir del 4 de julio de 2024, fecha de expedición del decreto. Además, la duración del Programa estará sujeta a los plazos establecidos en el Plan Marco de Implementación, incluyendo las posibles prórrogas.

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU 020 de 2022, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional debido al incumplimiento en la implementación de garantías de seguridad para los firmantes del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación, así como para sus familias y miembros del partido político que surgió del proceso de tránsito a la vida civil de los exintegrantes de las FARC-EP. En esta sentencia, la Corte instó a ampliar la definición de seguridad más allá de los enfoques clásicos, que se limitan a la fuerza y mecanismos físicos, hacia una visión de seguridad humana. Esta nueva perspectiva incluye el reconocimiento de la dignidad humana y la creación de condiciones para el desarrollo de derechos y libertades, así como el bienestar integral.

Posteriormente, en el Auto 826 del 3 de mayo de 2024, la Corte Constitucional desarrolla la estructura del Componente de Garantías de Seguridad para la población en Proceso de Reincorporación. Este componente se divide en cinco subcomponentes: (i) protección; (ii) prevención y reacción; (iii) reincorporación integral; (iv) política criminal; y (v) seguimiento, y tres ejes transversales: (i) ajustes de diseño institucional; (ii) priorización; y (iii) enfoques diferenciales. Estos subcomponentes y ejes agrupan las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los exintegrantes de las FARC-EP.

En el numeral 66 del mismo Auto, se destaca la necesidad de seguir los parámetros del Acuerdo Final de Paz en relación con la reincorporación social y económica. La Corte enfatiza que la seguridad no solo debe garantizar el monopolio de la fuerza, sino

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>también implementar estrategias amplias de prevención para reducir las vulnerabilidades específicas de las personas.</p> <p><u>Necesidad de la expedición</u></p> <p>La finalidad de expedir el presente acto administrativo es regular el Programa de Reincorporación Integral de exintegrantes de las FARC-EP, en cumplimiento de lo acordado en el Acuerdo Final de Paz y la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de los sujetos en reincorporación. Esta norma establece criterios, metodologías y líneas estratégicas y transversales para garantizar la reincorporación social, económica, comunitaria y política, promoviendo su acceso a derechos y construcción de paz. Además, busca articular la oferta institucional a nivel territorial y nacional para facilitar el acceso y sostenibilidad del programa de reincorporación integral, considerando enfoques diferenciales y territoriales.</p> <p>Con la expedición del acto administrativo se pretende asegurar una reincorporación efectiva y sostenible de las personas acreditadas y sus familias, promoviendo la construcción de una paz estable y duradera, conforme a los lineamientos del Acuerdo Final de Paz y el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026.</p>
<p>Identifique el impacto económico, señale el costo o ahorro, proyección, incidencia de la implementación del respectivo acto. (Anexar estudio económico que permita sustentar su conveniencia)</p>	<p>Actualmente la ARN cuenta con una población total de 14.127 acreditados por la Oficina del Consejero Comisionado de Paz-OACP en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p> <p>A partir de la población total de acreditados, se realizó el análisis para identificar a la población acreditada que estuviese relacionada en la etapa de Reincorporación a Largo Plazo y que se encontrara sin restricción para desembolso. En dicho análisis se identificó una población acreditada objeto de desembolso de Asignación Mensual de 14.001 personas en proceso de Reincorporación - PPR.</p> <p>Una vez identificada la población objeto de desembolso de Asignación Mensual se continuó con la identificación de las personas que NO tuviesen restricciones para desembolso población identificando así a 13.126 PPR, continuando con el</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ejercicio se realizó el análisis correspondiente para determinar quiénes de estas personas han recibido el beneficio de Asignación Mensual dentro del periodo de desembolso de julio 2023 a junio de 2024, periodo de ejecución de la normatividad vigente en cada periodo de desembolso así:

- Para los periodos de desembolso julio y agosto 2023 la Resolución 3232 de 2022
- Para los periodos de desembolso de septiembre 2023 a mayo 2024 la Resolución 1523 de 2023
- Para el periodo de desembolso de junio 2024 la Resolución 0660 de 2024

Es de resaltar que el periodo de desembolsos ocurre 2 meses después del periodo de actividades. Con esta identificación, se enfocó el análisis a realizar en las 11.373 personas como población objeto de desembolso que ya poseen desembolso en el periodo de estudio. La distribución por mes desde julio 2023 a junio 2024 es la siguiente:

MES DE DESEMBOLSO	BENEFICIARIOS
jul-23	10.970
ago-23	11.072
sep-23	10.969
oct-23	11.050
nov-23	11.076
dic-23	11.060
ene-24	11.094
feb-24	11.063
mar-24	11.067
abr-24	11.054
may-24	11.025
jun-24	10.880
TOTAL BENEFICIARIOS	11.373

Una vez realizada la identificación de beneficiarios por mes dentro del periodo de desembolso, se identifica como valor mayor de beneficiarios el mes de enero 2024, siendo este número de beneficiarios como base para el inicio de la proyección de este ejercicio (11.094).

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Continuando con el estudio, se identifican las personas que cumplen los 24 meses de Reincorporación a Corto plazo establecidos en el art.8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el art.284 de la Ley 1955 de 2019 y acceden a Reincorporación a Largo plazo, en los meses de diciembre 2024 a diciembre 2026, de la siguiente manera:

Mes de Cumplimiento de 24 meses	personas que Cumplen
jun-24	2
jul-24	0
ago-24	10
sep-24	1
oct-24	3
nov-24	1
dic-24	0
ene-25	1
feb-25	15
mar-25	0
abr-25	3
may-25	0
jun-25	34
jul-25	1
ago-25	0
sep-25	2
oct-25	5
nov-25	10
dic-25	3
ene-26	5
feb-26	3
mar-26	2
abr-26	6
may-26	17
jun-26	4

Actualmente se proyecta que las últimas personas acreditadas cumplirían sus 24 meses en el mes de junio 2026.

Continuando con el ejercicio de proyección se identifica la variación de beneficiarios entre un mes a otro, esto con el fin de identificar un promedio de variación para ser tomado en cuenta para este ejercicio, la variación es la siguiente:

PERIODO DE ANÁLISIS	REGISTROS
----------------------------	------------------

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

JULIO - AGOSTO	87
AGOSTO - SEPTIEMBRE	95
SEPTIEMBRE - OCTUBRE	65
OCTUBRE - NOVIEMBRE	71
NOVIEMBRE - DICIEMBRE	68
DICIEMBRE - ENERO 24	84
ENERO - FEBRERO	55
FEBRERO - MARZO	129
MARZO - ABRIL	51
ABRIL - MAYO	55
MAYO - JUNIO	77
PROMEDIO	76

Teniendo en cuenta que la regulación establecida en la presente resolución no establece una fecha o tiempo en concreto para el desembolso del beneficio, se realiza la proyección del impacto económico desde la fecha hasta diciembre 2026.

Con las variables anteriormente relacionadas, se realiza la proyección de beneficiarios de Asignación Mensual bajo estas condiciones para el periodo de diciembre 2024 a diciembre 2026, de la siguiente manera:

MES	BENEFICIARIOS BASE	CUMPLEN 24 MESES	PROMEDIO PERSONAS CAMBIO DE ESTADO	TOTAL
dic-24	11.094	0	76	11.170
ene-25	11.170	1	76	11.247
feb-25	11.247	15	76	11.338
mar-25	11.338	0	76	11.414
abr-25	11.414	3	76	11.493
may-25	11.493	0	76	11.569
jun-25	11.569	34	76	11.679
jul-25	11.679	1	76	11.756
ago-25	11.756	0	76	11.832
sep-25	11.832	2	76	11.910
oct-25	11.910	5	76	11.991
nov-25	11.991	10	76	12.077
dic-25	12.077	3	76	12.156

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ene-26	12.156	5	76	12.237
feb-26	12.237	3	76	12.316
mar-26	12.316	2	76	12.394
abr-26	12.394	6	76	12.476
may-26	12.476	17	76	12.569
jun-26	12.569	4	76	12.649
jul-26	12.649	0	76	12.725
ago-26	12.725	0	76	12.801
sep-26	12.801	0	76	12.877
oct-26	12.877	0	76	12.953
nov-26	12.953	0	76	13.029
dic-26	13.029	0	76	13.105

Según el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 4309 de 2019, se establece el valor de la Asignación mensual en el 90% del SMMLV, el cual para la vigencia 2024 está en \$1.170.000, para las vigencias 2025 y 2026, se realiza el análisis de la variación del SMMLV de los últimos 5 años, arrojando como resultando un promedio de variación del 10.41%, así:

Vigencia	SMMLV	Variación
2020	877.803	
2021	908.526	3,50%
2022	1.000.000	10,07%
2023	1.160.000	16,00%
2024	1.300.000	12,07%
Promedio de Variación		10,41%

Con base a lo anterior, se proyecta el valor de la Asignación mensual para el periodo de estudio así:

Vigencia	Proyección SMMLV	AM -90% SMMLV
2024	1.300.000	1.170.000
2025	1.435.330	1.291.797
2026	1.584.748	1.426.273

Proyectada la población objeto de beneficio bajo las condiciones presentadas en el documento e identificado del valor del beneficio, se realiza el cálculo de la proyección estimada de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

recursos necesarios para los desembolsos de este beneficio durante el tiempo propuesto, el cual se basa en multiplicar número de beneficiarios por mes identificados por el valor del beneficio de Asignación mensual de la siguiente manera:

Mes de Proyección	PROYECCIÓN BENEFICIARIOS	VALOR DEL BENEFICIO (90%SMMLV)	VALOR
dic-24	11.170	1.170.000	13.068.900.000
ene-25	11.247	1.291.797	14.528.840.859
feb-25	11.338	1.291.797	14.646.394.386
mar-25	11.414	1.291.797	14.744.570.958
abr-25	11.493	1.291.797	14.846.622.921
may-25	11.569	1.291.797	14.944.799.493
jun-25	11.679	1.291.797	15.086.897.163
jul-25	11.756	1.291.797	15.186.365.532
ago-25	11.832	1.291.797	15.284.542.104
sep-25	11.910	1.291.797	15.385.302.270
oct-25	11.991	1.291.797	15.489.937.827
nov-25	12.077	1.291.797	15.601.032.369
dic-25	12.156	1.291.797	15.703.084.332
ene-26	12.237	1.426.273	17.453.302.701
feb-26	12.316	1.426.273	17.565.978.268
mar-26	12.394	1.426.273	17.677.227.562
abr-26	12.476	1.426.273	17.794.181.948
may-26	12.569	1.426.273	17.926.825.337
jun-26	12.649	1.426.273	18.040.927.177
jul-26	12.725	1.426.273	18.149.323.925
ago-26	12.801	1.426.273	18.257.720.673
sep-26	12.877	1.426.273	18.366.117.421
oct-26	12.953	1.426.273	18.474.514.169
nov-26	13.029	1.426.273	18.582.910.917
dic-26	13.105	1.426.273	18.691.307.665
Total			411.497.627.977

Se estima una necesidad de recursos por valor de **\$411.497.627.977** para los desembolsos con los requisitos y tiempo propuestos, distribuidos así:

Vigencia	Total de Recursos
2024	13.068.900.000
2025	181.448.390.214
2026	216.980.337.763

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN			
	<table border="1"> <tr> <td>Total</td> <td>411.497.627.977</td> </tr> </table>	Total	411.497.627.977
Total	411.497.627.977		
Confirmación con el Grupo de Presupuesto, la disponibilidad presupuestal.	<p>Para la vigencia 2024 la Subdirección Financiera tiene destinado el CDP 29224, el cual se genero por \$116.259.840, a la fecha se tiene una disponibilidad de \$81.159.840 para amparar los recursos destinados para el pago de los desembolsos de beneficios económicos, con un promedio de cuatro personas con desembolso mensual de Asignación por Listas Inhibitorias de Reincorporación. El valor restante de los desembolsos se realiza a través del Fondo Colombia en Paz.</p> <p>Teniendo en cuenta, que se afecta varias vigencias, se aclara que es responsabilidad de las áreas técnicas solicitar las apropiaciones necesarias y suficientes en cada vigencia para garantizar el normal funcionamiento de su operación y cumplir con el objeto misional de la entidad y su ejecución presupuesta</p>		
Incidencia, transversalidad del proyecto con otros procesos misionales y de apoyo de la ARN. Demás aspectos que sean pertinentes frente al proyecto normativo.	<p>El presente acto administrativo regula el Programa de Reincorporación Integral, creado por el Decreto Ley 897 de 2017 y modificado por la Ley 2294 de 2023. El programa establece los requisitos para la vinculación, definición, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Reincorporación Integral, tanto individuales como colectivos, así como los Planes Territoriales. Además, define las líneas estratégicas, beneficios económicos, mecanismos de evaluación, limitaciones a los beneficios y criterios para la finalización del programa.</p> <p>En el título I establece las generalidades del programa estableciendo su objeto, alcance, destinatarios, requisitos de ingreso, plazos de vinculación, las consideraciones hacia las personas con discapacidad y comunidades y los planes de reincorporación.</p> <p>La vinculación al Programa de Reincorporación Integral será facultativa y atenderá en todos los casos al principio de voluntariedad. En este cometido, los sujetos y colectivos en reincorporación tendrán la libertad para decidir autónoma e independientemente y sin la mediación de un tercero ajeno a sus intereses, sobre su ingreso, permanencia y salida del Programa de Reincorporación Integral en los siguientes términos:</p>		

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingresos: La resolución plantea los criterios para el ingreso de los destinatarios del artículo 2.3.2.6.4. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 846 de 2024, al establecer las condicionantes a verificar por parte de la ARN, la temporalidad para la presentación para el trámite de ingreso al Programa de Reincorporación Integral y las actuaciones administrativas que se desprenden al incumplirlos. Un aspecto novedoso es la firma del acta de compromiso, en la cual el acreditado manifiesta mi voluntad de participar en el Programa de Reincorporación Integral y asume los compromisos vinculados a la formulación y el avance en el Plan de Reincorporación Individual, la actualización de datos personales y el no generar actuaciones que deriven limitantes en el programa.

Dentro del artículo de plazos de vinculación, se plantean tres escenarios atendiendo las siguientes situaciones de los participantes:

- Nuevos acreditados por la OACP, se delimita su ingreso para la presentación a la ARN a seis meses, esto atendiendo que el Decreto 0846 de 2024 delimita los tiempos para la ejecución de las acciones del programa, motivo por el cual se requiere movilizar la pronta presentación.
- Acreditados anteriores a la presente resolución: desde el 2020 la ARN ha adelantado acciones de búsqueda activa de los participantes no han formalizado su ingreso a la agencia, involucrando el contacto con el componente comunes a nivel nacional y territorial, el cruce de bases de datos con entidades nacionales que permitieran identificar la ubicación territorial de los participantes y el contacto con la OCCP para movilizar la presentación. Pese a las acciones adelantadas, al 30 de junio de 2024 se encuentran 558 acreditados sin formalizar su ingreso, de los cuales 557 son acreditados entre el 2017 y el 2013 y 1 en el primer trimestre de 2024. Para generar canales de contacto la ARN remitió a la OCCP el oficio EXT24-00112872 solicitando trámite para la ubicación de los participantes acreditados que no han iniciado proceso, sin embargo, en oficio OFI24-00143079 indican que la OCCP no posee números de teléfono ni direcciones de los acreditados. Por tal motivo se delimita la

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

presentación de estos casos al 31 de marzo de 2025, para lo cual la ARN adelantará campañas comunicativas para informar la temporalidad de la presentación.

- Acreditados que hacen parte del proceso de reincorporación: de acuerdo con el CNR 148 se estableció un periodo de presentación de 3 meses para formalizar el ingreso al programa de reincorporación integral, el cual se ha informado en los acompañamientos que vincularon la Estrategia pedagógica establecido en la Resolución 0660 y 1850 de 2024; estableciendo la vinculación al programa de forma libre, autónoma e independientemente.

Así mismo establece los criterios de vinculación de las personas que no pueden expresar su voluntad por ningún medio ni formato, generando el ajuste razonable en el proceso para permitir su ingreso al programa.

Personas con Discapacidad: el Estado Colombiano, mediante la Ley 1346 de 2009 se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, y adquiere compromisos para su aplicación y que en concordancia con esta ley el Estado Colombiano mediante la Ley 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad” mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad (art. 1),

Es así que para dar cumplimiento a estas obligaciones Colombia expide la Ley 1996 de 2019 “por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad” previó dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en esta materia.

En ese sentido la citada ley ratifica que todas las personas con discapacidad, sin distinción, tienen el derecho a tomar decisiones jurídicamente relevantes y para que éstas puedan ejercer sin inconvenientes su capacidad, es posible que puedan requerir asistencia de otra u otras personas para acceder a información adecuada y de acuerdo con sus necesidades, para conocer de mejor manera la información que implica el tomar

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

determinada decisión, entre otros. Para ello, la Ley estableció la posibilidad de acceder a 3 mecanismos de apoyo distintos: 1. “La celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto y las personas naturales o jurídicas que esta designe como apoyos. Este puede realizarse por escritura pública ante notaría o ante centros de conciliación y tendrá una duración máxima de cinco años. 2. La designación judicial de apoyos por parte de un juzgado de familia por iniciativa de la persona titular del acto o en casos en que se hayan agotado todos los ajustes razonables y no pueda conocerse la voluntad de la persona de manera unívoca, puede ser iniciada la solicitud de designación de apoyos por un tercero con interés legítimo y bajo unas condiciones específicas. 3. La realización de directivas anticipadas mediante las que se designen terceras personas que adquieran obligaciones de hacer”¹

Por lo tanto, la resolución vincula ajustes razonables y alternativas de apoyo para dar cumplimiento a lo establecido en esta materia.

Criterios de acceso de las comunidades relacionadas con el proceso de reincorporación integral, este artículo se desarrolla de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0846 del 2024 en el artículo 2.3.2.6.4. *Destinatarios*. Parágrafo 2°. “Las comunidades relacionadas con el proceso de reincorporación podrán participar de determinadas acciones, de acuerdo con los criterios de acceso que para el efecto determine la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Su alcance se estableció de acuerdo con los impactos resultados de la implementación de las acciones comunitarias en el proceso de reincorporación.

La inclusión de las comunidades como destinatarias del PRI se incluyen, toda vez que el Acuerdo de Paz, el Documento CONPES 3931 de 2018, las bases del PND y la exposición de motivos, sustentan de manera amplia que puedan destinarse

¹ Isaza Piedrahita, Federico y otros. Capacidad legal: Aspectos básicos de la Ley 1996 de 2019. Programa de acción por la igualdad y la inclusión social. Noviembre de 2023

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

acciones y recursos para la reincorporación comunitaria, y por tanto para las comunidades. En este sentido, su artículo 20 Ley 2294 de 2023 establece que el programa está dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos, incluida su reincorporación comunitaria, lo que hace indispensable orientar acciones para las personas en proceso de reincorporación y para las comunidades donde habitan. De igual manera, el artículo señala de manera expresa, que en sus líneas transversales se encuentra el *Abordaje diferencial: enfoque de derechos, (...) comunitario*. Por lo anterior la inclusión de las comunidades se realizará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Poblaciones que hacen parte de núcleos veredales y barrios aledaños o en inmediaciones de Espacios Territoriales de Reincorporación y Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva.
2. Poblaciones que hacen parte de núcleos veredales y barrios aledaños o en inmediaciones donde habitan personas que adelantan su proceso de reincorporación de manera individual.
3. Poblaciones que hacen parte de organizaciones sociales, comunitarias, productivas, ambientales y/o con enfoques diferenciales donde hay participación de personas firmantes de paz y sus familias.

La inclusión de las comunidades no afecta la focalización del gasto dispuesta por el Conpes 100 de 2006 en la medida que estas podrán ser beneficiarias de las acciones territoriales del Programa de Reincorporación Integral (PRI), especialmente en lo que refiere a la línea estratégica de Reincorporación Comunitaria, de acuerdo con los criterios de acceso que para el efecto determine la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, acogiendo la sugerencia del Ministerio de Hacienda.

Planes de Reincorporación: En el capítulo II regula el instrumento a través de la cual las personas en proceso de reincorporación colectivos sujetos de la reincorporación y entidades vinculadas al Sistema Nacional de Reincorporación plantean sus objetivos y proyectan sus acciones en el marco del

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Programa de Reincorporación Integral. En ese sentido, los planes se constituyen en estrategias que promueven el tránsito a la vida en democracia a través de dos etapas (i) definición de las acciones acorde a los intereses de los sujetos y colectivos en proceso de reincorporación; y, (ii) seguimiento al desarrollo e implementación de dichas acciones.

Así las cosas, como apuesta institucional se considera relevante el plantear un ejercicio de corresponsabilidad en la definición de los planes, toda vez que mientras los sujetos individuales y colectivos del proceso de reincorporación establecen actividades y acciones para desarrollar su horizonte, a la par, el Estado a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, así como las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Reincorporación (SNR), les brinden alternativas de retorno a la legalidad y generen condiciones para garantizar el acceso a la oferta y garantía de derechos.

Planes de Reincorporación Individual; Los planes de reincorporación individual incluirán el objetivo u horizonte de la reincorporación, la descripción de las actividades generales y compromisos a través de los cuales cada persona en proceso de reincorporación realizará su tránsito a la vida en democracia a partir de sus necesidades, intereses y expectativas proyectadas en el marco del PRI, donde se plantearán acciones de corto, mediano y largo plazo en búsqueda de los objetivos planteados. Entendiendo las dinámicas de contexto que pueden suponer cambios en las dinámicas de las personas en proceso de reincorporación, estos planes también plantean posibilidades de ajustes conforme sus nuevas situaciones y/o por condiciones, considerando de esta manera flexibilidad y comprensión de los escenarios propios del comportamiento humano en el cambio de objetivos.

El seguimiento y evaluación de los planes de reincorporación Individual permitirá que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización registre el cumplimiento y avance de las personas en proceso de reincorporación conforme a los objetivos trazados en su plan y permitirán definir las condiciones para la finalización del proceso de reincorporación, siguiendo los lineamientos

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

dados por el Consejo Nacional de Reincorporación”. Incorpora la temporalidad y el instrumento de la evaluación para medir el avance de la reincorporación.

El cumplimiento de cada plan se verá reflejado a través del porcentaje satisfactorio respecto al avance en el Plan de Reincorporación Individual, considerando así el cumplimiento de los objetivos trazados por cada persona en proceso de reincorporación.

Lo anterior, encuentra concordancia en las disposiciones del CONPES 3931, en particular, la necesidad de adoptar medidas para “garantizar la reincorporación integral de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias a la vida civil, de acuerdo con sus intereses y en el marco del Acuerdo Final”. De esta manera, se promueven los objetivos del proceso de reincorporación y se orienta el actuar institucional hacia la gestión efectiva de las demandas de los sujetos “a través de procesos sociales autónomos en el marco de la legalidad” (pág. 105).

Finalmente, los artículos 8, 9, 10 responden a la regulación del artículo 2.3.2.6.1.7. Criterios de cumplimiento del Decreto 0846 de 2024 donde “Corresponde a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, establecer los criterios y metodología para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento por parte de las personas en reincorporación de los compromisos que definan en su plan de reincorporación individual y colectivo, de los cuales dependerá la Asignación Mensual prevista en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, siguiendo los lineamientos dados por el Consejo Nacional de Reincorporación”

Definición, Formulación, Seguimiento, Evaluación Y Cumplimiento De Los Planes De Reincorporación Colectiva; Si bien los Planes de Reincorporación Colectiva están enfocados en el proceso de reincorporación integral, al estar orientadas hacia el tránsito colectivo de los y las firmantes del Acuerdo Final de Paz hacia la democracia, se espera que con su formulación, implementación y cumplimiento se promueva el desarrollo territorial, la reconciliación, la

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

reconstrucción del tejido social, la convivencia pacífica y la construcción de la paz estable y duradera en nuestro país. Asimismo, los procesos de seguimiento y de evaluación que se realizarán periódicamente sobre el cumplimiento de los Planes de Reincorporación aportarán a las garantías de no repetición del conflicto. De esta manera, los Planes Colectivos impactarán en los territorios en donde se desarrollan los demás programas misionales que implementa y acompaña la ARN, aportando al fortalecimiento comunitario e institucional que avance hacia la prevención y superación de la estigmatización de las poblaciones que acompaña la ARN, reconociendo su dignidad y derechos, y promoviendo acciones para su contribución al proceso de paz, la reconciliación y las transformaciones para el desarrollo territorial.

Plan Territorial De Reincorporación; Los Planes Territoriales de Reincorporación permitirán a la ARN profundizar en el análisis de los contextos territoriales donde concurre el proceso de la reincorporación además de los otros procesos que acompaña la ARN. Dichos análisis permitirán contribuir a la generación de lazos que propendan la inclusión social y la participación ciudadana en diferentes escenarios como agentes de construcción territorial.

De igual manera, los planes territoriales se proyectan como una plataforma para potenciar la cooperación y la articulación entre las instituciones públicas y privadas de orden nacional, regional y local para la identificación de las necesidades que, en materia de acceso y goce efectivo de derechos, pueda ser generalizado en todas las poblaciones que acompaña la Agencia. Adicionalmente, los Planes Territoriales fomentarán el desarrollo local de cada territorio, y a través de éste, aportarán en la superación y mitigación de brechas, barreras y desigualdades. Lo anterior promoverá la gestión y movilización de la oferta requerida para el Programa de Reincorporación Integral, y, de manera indirecta, para el fortalecimiento institucional demandado también para la población sujeto en los procesos misionales que implementa y acompaña la ARN.

Estructura del programa de reincorporación integral: en el título II y III, la resolución desarrolla las 4 líneas estratégicas y 5

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

líneas transversales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 846 de 2024.

Beneficios económicos: En el Título IV, la resolución regula el acceso a los beneficios económicos contemplados en el Decreto 899 de 2017 frente a los beneficios de asignación única para la normalización, renta básica, y proyectos productivos.

Vincula de forma complementaria la regulación del desembolso de la Asignación Mensual de acuerdo con lo establecido en segundo párrafo del artículo 8 del Decreto 899 del 2017; regulando el desembolso a la formulación y el avance mínimo del 50% de actividades programadas por bimestre de las acciones del Plan de Reincorporación Integral. La inclusión de esta regulación es importante en la medida que la persona en proceso de reincorporación se compromete en la firma de su acta de compromiso en el avance de su plan individual, el cual es un elemento estructural del PRI al resaltar la corresponsabilidad del participante con su proceso, aspecto que se incorpora en el Acuerdo Final. El no avance en el plan, limitaría el desarrollo de las capacidades y condiciones requeridas para ser un sujeto reincorporado, limitando así el cumplimiento de los objetivos del programa.

Como criterios complementarios para el desembolso de la asignación mensual se vinculan los casos de personas con discapacidad que no pueden expresar su voluntad por ningún medio ni formato, el periodo y criterios de transitoriedad y los casos excepcionales para desembolso.

Proyectos Productivos O De Vivienda; La resolución mediante el presente artículo provee de mayores garantías para que, mediante el apoyo económico de los ocho millones de pesos (\$8'000.000) se logren emprender los proyectos productivos con la condiciones y capacidades necesarias para su sostenibilidad; esto como parte de los procesos integrales planteados en el programa de reincorporación (PRI).

Entre los elementos relevantes que contribuyen a la viabilidad de los proyectos, definidos dentro de los ocho factores de la estrategia de sostenibilidad plantea una serie de acciones desde

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

el PRI que favorecen su fortalecimiento principalmente en la línea de Reincorporación Económica:

- Garantizar el acompañamiento y la asistencia técnica integral para todos los proyectos productivos, mediante un plan con los lineamientos y orientación dada desde la ARN para su operación y desarrollo; así como establecer acuerdos interinstitucionales para este fin y su financiación.
- La construcción de planes de sostenibilidad y garantías de financiamiento de acuerdo con la evaluación de viabilidad para los proyectos colectivos e individuales asociativos.
- Opciones y alternativas de acompañamiento y procesos de orientación económica para los proyectos productivos considerados por la estrategia de sostenibilidad en su viabilidad como no financiables.
- Se desarrollan procesos de fortalecimiento de capacidades para el mercadeo y la comercialización de los productos, igual importancia
- Previa verificación de su viabilidad por el CNR, podrán aprobarse proyectos individuales de carácter productivo para adquisición o construcción o mejoramiento o saneamiento de vivienda.
- Gestión de recursos y aunar esfuerzos a partir de la articulación con otras entidades e instituciones públicas, populares y privadas.
- Los nuevos proyectos productivos o de vivienda de carácter individual que deseen emprender los exintegrantes de las FARC -EP en proceso de reincorporación económica, están sujetos a la verificación de viabilidad y aprobación que de los mismos haga la ARN previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 3207 de 2018 y en la Resolución 4309 de 2019.

Devolución de apoyos económicos en proyectos productivos colectivos administrados por formas asociativas: se establece las disposiciones para determinar el reintegro de los recursos del apoyo económico en un proyecto productivo colectivo o individual, por cuanto en el acompañamiento y seguimiento que realiza la ARN a la destinación del recurso desembolsado, se identificaron algunos casos en los que los asociados, por situaciones extraordinarias,

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

solicitaron la devolución de los recursos correspondientes al apoyo económico para emprender un proyecto productivo del que trata el artículo 13 del Decreto Ley 899 del 228, que corresponde a \$8.000.000. Adicionalmente, se evidenciaron situaciones en las que el proveedor por razones atribuibles a él, ha generado un incumpliendo al contrato establecido entre las partes y la ARN si bien no tiene injerencia en estos casos, si brindará orientación a las personas en proceso de reincorporación para que conforme inicie los trámites extrajudiciales o judiciales a que haya lugar. Por lo anterior se establecen los criterios en aras de determinar el proceso que se debe surtir.

Seguimiento y evaluación al programa de reincorporación integral: en el título V se establece el índice de reincorporación teniendo en cuenta como antecedentes que la Resolución 4309 de 2019 determinó que, por medio del instrumento de Hoja de Ruta, se recogerían los acuerdos entre los beneficiarios de la Ruta y la ARN para el cumplimiento de cada uno de los componentes de la Ruta de Reincorporación, según los criterios de satisfacción establecidos en la misma Resolución. No obstante, la metodología del diseño de la Hoja de Ruta no se concertó entre el Componente Comunes del CNR y el Gobierno Nacional. Además de lo anterior, en el diseño de esta Hoja de Ruta no se definieron criterios que establecieran la finalización de las y los firmantes de su respectivo proceso de reincorporación. En consecuencia, a la fecha, ningún firmante del acuerdo de paz ha finalizado su proceso de reincorporación por la modalidad de cumplimiento.

En este de orden de ideas, reconociendo el carácter transitorio de la reincorporación establecido en el punto 3.2 del Acuerdo Final de Paz, los criterios de seguimiento y evaluación acordados en la sesión 148 del CNR, celebrada el 11 de abril de 2024, y el artículo 2 del Decreto 846 de 2024, el Índice de Reincorporación Individual se constituye como la herramienta de medición que determina el momento en que un destinatario del Artículo 2.3.3.6.4 del Decreto 0846 finaliza su proceso de reincorporación de manera exitosa.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Se determinó diseñar el **Índice de Reincorporación Individual** como un instrumento que permite medir un concepto multidimensional, como lo es la reincorporación, de manera integral. Así, el Índice de Reincorporación Individual está compuesto por 21 variables distribuidas sobre las cuatro líneas estratégicas del Programa, con tal de garantizar que la reincorporación a la vida civil sea un proceso de carácter integral y sostenible, como lo establece el punto 3.2 del Acuerdo Final de Paz. La distribución porcentual de cada Línea del Índice (Reincorporación Social 30%; Reincorporación Económica 30%; Reincorporación Comunitaria 20%; y Reincorporación Política 20%) es proporcional al número de acciones que contenidas en cada Línea Estratégica del Programa, teniendo un mayor peso porcentual las líneas que más acciones contienen: reincorporación social y reincorporación económica.

Los escenarios del Índice de Reincorporación Individual se estructuran bajo el entendido de que la reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación. Por lo tanto, el establecimiento de escenarios reconoce que cada sujeto en proceso de reincorporación cuenta con intereses y condiciones vitales distintas que deben ser tenidas en cuenta dentro de la medición de lo que se considera un proceso de reincorporación exitoso.

Por su parte, el **Índice de Reincorporación Colectiva** está compuesto por 6 variables que atienden a las distintas naturalezas que puede tomar un colectivo en la persecución de objetivos económicos, políticos, sociales y/o comunitarios.

En relación con este índice, los escenarios planteados responden a las distintas naturalezas que pueden tener los colectivos, en el marco de sus propósitos políticos, comunitarios, sociales y/o económicos; aunque estableciendo que todos los colectivos deben desarrollar capacidades y condiciones mínimas independiente de su naturaleza: Capacidades y condiciones asociativas y organizativas fortalecidas, acciones para reducir la estigmatización hacia sus integrantes y

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

capacidades para desarrollar acciones afirmativas con enfoque diferencial de género.

Las variables del Índice de Reincorporación Individual y Colectivo se definieron acorde al nivel de efectos o resultados del esquema de cadena de valor y con base en criterios de especificidad y de resultados obtenibles, medibles y relevantes.

En definitiva, los índices de reincorporación se configuran como mecanismos de evaluación que vinculan la planeación con la obtención de resultados estratégicos a partir de la implementación de acciones del Programa de Reincorporación Integral. Esta evaluación se ata a la consecución de resultados concretos teniendo como eje transversal el enfoque de derechos establecido en el punto 6 del Acuerdo Final de Paz, según el cual la implementación de los acuerdos alcanzados debe contribuir a la protección y garantía de del goce efectivo de los derechos de todos y todas.

Finalmente, se establece que, a partir de una superación de por lo menos el 70% de los índices de reincorporación individual y colectivo, el sujeto o colectivo en reincorporación ha culminado satisfactoriamente su proceso en el marco del objetivo general del Programa, establecido en el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, en términos de la generación de capacidades y condiciones en los sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria, orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz.

Con relación al impacto que tendrá el uso del índice de Reincorporación durante la evaluación de los planes de reincorporación individual y colectiva, esto implicará el desarrollo de una herramienta que pueda medir sus avances de manera automática según se vayan cumpliendo las acciones seleccionadas en cada plan de reincorporación. Dentro de los procesos misionales de la ARN ello derivará en actividades de diseño y, posteriormente, aplicación de estas herramientas durante la evaluación de los planes, actividades estas últimas a cargo de los equipos territoriales con el apoyo del nivel central de la Agencia, cuando se requiera. Aunque puede verse como un cambio sustancial que impactará las labores internas de la

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

entidad, representando un nuevo reto para la implementación de la política de reincorporación, la aplicación del Índice de Reincorporación se considera una herramienta fundamental para medir el avance de las personas y sujetos colectivos en el proceso de reincorporación y determinar, con criterios objetivos y técnicos, la finalización de sus respectivos procesos de reincorporación hacia un tránsito exitoso a la vida civil, como ha sido el objetivo final de esta política desde su concepción.

Limitante para el reconocimiento de los beneficios del Programa de Reincorporación Integral: en el título VI se establecen los criterios de limitante de beneficios temporal y definitiva atendiendo que el Decreto 2027 de 2016 establece que el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) define actividades, establece el cronograma y adelantará el seguimiento del Proceso de Reincorporación a la vida civil de los miembros de las FARC-EP en lo económico y lo social, conforme con lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Además, en la sesión 148 del CNR, adelantada en Bogotá, los liderazgos de los firmantes del acuerdo de paz y los representantes del Gobierno nacional aprobaron las causales de salida temporal o definitiva del Programa de Reincorporación Integral.

En cuanto al Decreto 846 de 2024, Artículo 2.3.2.6.6, sobre los Criterios de finalización, corresponde a la Agencia para la Reincorporación y Normalización establecer los criterios de cumplimiento de los compromisos de los planes de reincorporación individuales y colectivos que permitan definir las condiciones para la finalización del proceso de reincorporación, siguiendo los lineamientos dados por el Consejo Nacional de Reincorporación.

De igual manera, el Decreto 846 de 2024, Artículo 2.3.2.6.7, sobre las Causales de salida, establece que la Agencia para la Reincorporación y Normalización determinará, mediante acto administrativo, las causales en virtud de las cuales se procederá

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

a la exclusión del Programa de sus destinatarios, siguiendo los lineamientos dados por el Consejo Nacional de Reincorporación.

Finalmente, el Decreto 846 de 2024, Artículo 2.3.2.6.1.7, sobre los Criterios de cumplimiento, dispone que corresponde a la Agencia para la Reincorporación y Normalización establecer los criterios y la metodología para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento por parte de las personas en reincorporación de los compromisos que definan en su plan de reincorporación individual y colectivo, de los cuales dependerá la Asignación Mensual prevista en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, siguiendo los lineamientos dados por el Consejo Nacional de Reincorporación.

En ese sentido el presente proyecto de acto administrativo interviene con los siguientes procesos misionales y de apoyo de la ARN:

- **Proceso de Implementación:** ya que para la implementación del programa se requiere determinar y ejecutar los métodos operativos, estrategias, metodologías y acciones requeridas para la orientación, acompañamiento, atención de los participantes, colectivos, sus grupos familiares y comunidades, vinculados al Decreto Ley 899 de 2019 de manera oportuna y eficaz, de conformidad con el marco de política pública, los mandatos legales y los lineamientos establecidos por la entidad.
- **Gestión Financiera:** Se requiere registrar y controlar con efectividad, los recursos financieros apropiados para el Programa o solicitar al Fondo Colombia en Paz efectuar los recursos para la implementación de los beneficios económicos vinculados al acuerdo de paz.
- **Proceso de Atención al Ciudadano:** Se requiere atender las solicitudes de los ciudadanos comunicando los nuevos términos de la resolución planteada, a través de los canales de atención dispuestos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y direccionar a las dependencias competentes.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión Documental: Gestionar ante el Grupo de Gestión Documental los archivos digitales o físicos que se decepcionen de las personas en proceso de reincorporación que acceden al Programa de Reincorporación Integral, como soportes de la gestión y avance logrado. • Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios. Para la implementación del programa se requiere contar con los tramites contractuales para ejecutar los planes, proyectos y estrategias vinculados en las 211 acciones que integran el mismo.
<p>Indique las resoluciones que se han emitido previamente relacionadas con el proyecto de resolución que se tramita.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 2828 de 27 de noviembre 2017, "Por la cual se autoriza el reconocimiento económico de los costos asociados a la participación de los integrantes de FARC en proceso de Reincorporación, acreditados por la Oficina del alto Comisionado para la PAZ (OACP), en los Planes y Programas sociales contemplados en el artículo 17 del Decreto Ley 899 de 2017 en el marco del Acuerdo Final". • Resolución 2536 de 06 agosto de 2019, "Por la cual se establecen las características y condiciones para el otorgamiento del beneficio económico de Asignación Mensual y se dictan otras disposiciones". • Resolución 4309 de 24 de diciembre de 2019, "Por el cual se establece la Ruta de Reincorporación". • Resolución 0843 de 30 de marzo de 2020, "Por la cual se establecen medidas transitorias para el reconocimiento de los beneficios económicos del proceso de reintegración y de la ruta de reincorporación". • Resolución 1279 de 01 de septiembre de 2020, "Por la cual se establecen medidas transitorias para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones". • Resolución 0066 de 25 de enero de 2021, Por la cual se establecen medidas transitorias para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones".

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

- Resolución 1704 de 29 de julio 2021, “Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 0175 de 28 de enero de 2022, “Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 2106 de 31 de agosto 2022, “Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 3232 del 29 de diciembre de 2022, “Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 1523 del 12 de Julio de 2023, “Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 3270 de 29 diciembre de 2023, “Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 0660 del 3 de abril de 2024, “Por la cual se prorroga la fase de transición prevista en el artículo 27 de la Resolución 4309 del 24 de diciembre de 2019, para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación”.
- Resolución 1850 del 29 de julio de 2024, “Por la cual se prorroga la fase de transición prevista en el artículo 27 de la Resolución 4309 del 24 de diciembre de 2019, para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación”.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Evaluación y análisis de las observaciones, sugerencias, y comentarios efectuados por la comunidad (Las observaciones de la ciudadanía serán resueltas según la temática, técnica o jurídica, correspondiendo las de orden técnico a la dependencia solicitante). Se deberá indicar si se acogen o no y las razones que sustenten esta decisión.

Que por tratarse de un acto administrativo general, considerado como proyecto específico de regulación y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por la Ley 2294 de 2023, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8º numeral 8º de la Ley 1437 de 2011 y con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana, y según lo dispuesto en la Resolución No. 0918 de 2022 expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, por el término de cinco (5) días hábiles, entre las 4:00 P.M. del día el 18 de julio de 2024 y las 5:00 P.M. del día 25 de julio de 2024, para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de recibir sugerencias, propuestas y opiniones.

Que en ese periodo de tiempo se recibieron CUATRO (4) correos electrónicos con sugerencias y opiniones que se exponen como sigue:

- La señora Alcira Suarez Moreno presentó un escrito en el que expuso una situación personal sobre el acceso a beneficios en el marco del Programa de Reincorporación Económica y Social de las FARC-EP, e insta al buen manejo presupuestal y la adecuada evaluación para la asignación de beneficios.

El comentario se respondió por medio del OFI24-019632 del 20 de agosto de 2024, informado que No se acogen cambios en el proyecto debido a que el comentario está dirigido a solventar una situación particular de la ciudadana.

- Del correo electrónico yocu2000@yahoo.com se recibió escrito en el que presenta los siguientes comentarios:
 - Solicita claridad sobre la devolución de los recursos del proyecto colectivo cuando es una SAS o un proyecto individual que adicionalmente quisiera cambiar de sector (artículo 47)
 - Solicita claridad sobre la forma de comunicación del cambio en el programa a las personas que no tienen

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

correo electrónico o se desconoce su ubicación (artículo 4, numeral 3)

Los comentarios se respondieron por medio del OFI24-019632 del 20 de agosto de 2024, informado que se realiza una modificación en el artículo 47 del proyecto de resolución y se agrega un nuevo artículo 48 para dar más claridad en la forma como operará la devolución de los recursos. Frente al segundo aspecto no se adoptan cambios, sin embargo, se expone la forma en la que se comunicará el inicio del Programa de Reincorporación Integral

- Del correo electrónico dysescobar@gmail.com se recibió escrito en el que consulta por la posibilidad de acceso a los procesos de fortalecimiento para sostenibilidad de proyectos productivos sin hacer parte de un Plan de Reincorporación Colectivo.

El comentario se respondió por medio del OFI24-019607 del 18 de agosto de 2024, informado que se realizan modificaciones al proyecto de resolución, pero se aclara que el acceso a las líneas de acción de la línea estratégica de Reincorporación Económica puede ser desde el Plan de Reincorporación Individual del título II, capítulo II del proyecto.

- La señora Carlota Habsburgo presentó un escrito en el que pregunta por la posibilidad de acceso a los procesos de fortalecimiento para sostenibilidad de proyectos productivos sin hacer parte de un Plan de Reincorporación Colectivo.

El comentario se respondió por medio del OFI24-019608 del 18 de agosto de 2024, informado que se realizan modificaciones al proyecto de resolución, pero se aclara que el acceso a las líneas de acción de la línea estratégica de Reincorporación Económica puede ser desde el Plan de Reincorporación Individual del título II, capítulo II del proyecto

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Relacione las normas que otorgan la competencia al Director General, para la expedición del correspondiente acto. (Marco Constitucional, Legal y Reglamentario). Se debe constatar su vigencia y aplicación.

Las facultades de la Directora General de la Entidad para la expedición del acto administrativo radican en lo previsto en el artículo 8 del Decreto Ley 4138 de 2011, numerales 2, 17 y 18:

“ARTÍCULO 8o. DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL. El Despacho del Director General cumplirá las siguientes funciones:

(...)

2. Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, para el cumplimiento de su misión.

(...)

17. Representar legalmente a la entidad.

18. Las demás que le sean asignadas por la ley.”

De igual manera, la competencia para emitir este acto, según la materia, se derivan del artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el artículo 2.3.2.4.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1363 de 2018, y los artículos 2.3.2.6.5., 2.3.2.6.6., 2.3.2.6.7., 2.3.2.6.1.6 y 2.3.2.6.1.7 del Decreto 1081 de 2015, adicionados por el Decreto 0846 de 2024 al Decreto 1081 de 2015.

Ley 2294 de 2023:

“ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL. Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.

El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quién haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”

Decreto 1081 de 2015:

“Artículo 2.3.2.6.5. Vinculación. La vinculación de los sujetos y colectivos en reincorporación y sus familias al Programa de Reincorporación Integral será facultativa y atenderá en todos los casos al principio de voluntariedad. En este cometido, los sujetos y colectivos en reincorporación tendrán la libertad para decidir

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

autónoma e independientemente y sin la mediación de un tercero ajeno a sus intereses, sobre su ingreso, permanencia y salida del Programa de Reincorporación Integral.

Los sujetos, colectivos en reincorporación y demás destinatarios(as) del Programa que soliciten el retiro voluntario de este, sin cumplimiento de los requisitos de salida establecidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización bajo lineamiento del Consejo Nacional de Reincorporación, serán excluidos(as) del mismo sin derecho a solicitar un segundo ingreso o a acceder los beneficios previstos en el Programa de Reincorporación Integral.

Artículo 2.3.2.6.6. Criterios de finalización. Corresponde a la Agencia para la Reincorporación y Normalización establecer los criterios de cumplimiento de los compromisos de los planes de reincorporación individuales y colectivos que permitan definir las condiciones para la finalización del proceso de reincorporación, siguiendo los lineamientos dados por el Consejo Nacional de Reincorporación.

Artículo 2.3.2.6.7. Causales de salida. La Agencia para la Reincorporación y Normalización establecerá mediante acto administrativo las causales en virtud de las cuales se procederá a la exclusión del Programa de sus destinatarios, siguiendo los lineamientos dados por el Consejo Nacional de Reincorporación.

(...)

Artículo 2.3.2.6.1.6. Acciones del Programa de Reincorporación Integral. En cada línea estratégica y transversal que conforman la

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p><i>estructura del Programa de Reincorporación Integral, facúltese a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) para definir, en coordinación con las entidades competentes, las acciones, que serán de obligatorio cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Reincorporación.</i></p> <p><i>Artículo 2.3.2.6.1 Criterios de cumplimiento. Corresponde a la Agencia para la Reincorporación y Normalización, establecer los criterios y metodología para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento por parte de las personas en reincorporación de los compromisos que definan en su plan de reincorporación individual y colectivo, de los cuales dependerá la Asignación Mensual prevista en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, siguiendo los lineamientos dados por el Consejo Nacional de Reincorporación.”</i></p>
<p>Relacione las normas derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, para aplicación de la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Se deroga la Resolución 4309 de 2019, modificada por las Resoluciones 0843 de 2020, 1279 de 2020, 0066 de 2021, 1704 de 2021, 0175 de 2022 de 2022, 3270 de 2023, 0660 de 2024, 1850 de 2024 y 2231 de 2024.</p>
<p>Estudio de Impacto. Verificar oportunidad del proyecto (justificación de la viabilidad de la solicitud), impacto jurídico, el cual contendrá: supremacía constitucional, legalidad, seguridad jurídica, reserva de ley y eficacia o efectividad.</p>	<p>Viabilidad de la solicitud:</p> <p>En cuanto a la oportunidad del proyecto normativo en estudio, es importante indicar que el Acto Legislativo 02 de 2017, al considerar que la implementación del Acuerdo Final es un compromiso del Estado proyectado en el tiempo y con la vocación de cumplirse de manera programática, estableció los parámetros que han de seguir las instituciones del Estado para contribuir a su realización, a saber:</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

“(...) *Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final...*”

En ese sentido, a través del artículo 20 de la Ley 2294 de 2023 y lo establecido en el Decreto 0846 de 2024, nació una obligación en cabeza de esta Entidad para que se regule el Proceso de Reincorporación Integral de forma que pueda ser implementado y ejecutado por esta misma Agencia, en el marco del Sistema Nacional de Reincorporación.

Este proyecto de resolución resulta viable jurídicamente en la medida que cumple con la obligación asignada en las normas mencionadas.

Impacto Jurídico:

El proyecto que se presenta es plenamente coherente con todo el ordenamiento jurídico, elaborado con respeto por principios constitucionales que orientan la función administrativa, la seguridad jurídica y el principio de igualdad y redactado de tal forma que resulta inteligible y accesible para todos sus destinatarios, además con el ánimo de evitar problemas de interpretación y aplicación.

Para efectos del presente estudio se observaron los siguientes principios jurídicos fundamentales:

- **Supremacía constitucional y jerarquía normativa:**

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

El artículo 4 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de supremacía constitucional. Este principio hace de la Constitución, que establece la estructura esencial del Estado y ordena el ejercicio del poder público, norma de normas.

La Corte Constitucional ha dicho que el principio se expresa a través de tres (3) dimensiones: una función jerárquica, una directiva y otra integradora.

La primera hace referencia a otro principio del ordenamiento jurídico, la jerarquía normativa. El artículo 4 determina cuál es el nivel jerárquico más alto de todas las normas dentro del ordenamiento jurídico colombiano: la Constitución. Todas las demás normas jurídicas deberán ajustarse y tienen su fundamento según las disposiciones constitucionales.

La segunda se refiere a la función del juez constitucional para que proteja la integridad de la Norma Suprema.

La última dimensión emite un mandato para que las normas de menor rango que el constitucional se apliquen e interpreten de forma coherente con los principios constitucionales.

Con respecto a la jerarquía de las normas, de la propia Carta Constitucional desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. En consecuencia, los actos administrativos de contenido normativo deben expedirse con sujeción a aquella.

El acto proyectado, se encuentra plenamente ajustado a las disposiciones y principios constitucionales, en especial los principios que guían el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

- **Legalidad:**

Este principio es un mandato especialmente relevante para el ejercicio de la función pública. Exige la “sujeción del ejercicio del poder a la ley en sentido amplio, esto es, a la Constitución Política, como norma superior del ordenamiento jurídico, y a las demás disposiciones que se integran a los distintos niveles del orden legal”.

En esta medida, y teniendo en cuenta la condición del principio de legalidad como el principio rector del ejercicio del poder, las autoridades públicas tienen el deber de obediencia al ordenamiento jurídico, lo que constituye además un presupuesto fundamental para el ejercicio de sus competencias, de donde se sigue la necesidad de que quien proyecte una norma jurídica señale las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

A partir de lo anterior, y la competencia específica que le otorga la Ley 2294 de 2023, la Directora General es plenamente competente para expedir el acto administrativo que se ha proyectado.

Cabe precisar, que el proyecto de acto presentado no crea multas, tasas o contribuciones, como tampoco implica modificación de la estructura, ni del régimen jurídico aplicable, patrimonio, ni las funciones de ninguna entidad.

Asimismo, el proyecto de acto presentado no implica de manera alguna, la supresión, fusión, o escisión de ninguna entidad.

Ahora bien, en su artículo 55, establece unas circunstancias de “LIMITANTES TEMPORALES PARA EL ACCESO DE BENEFICIOS”, que al presentarse impiden el acceso a beneficios del Programa.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Por su parte, el artículo 57 del proyecto establece unas circunstancias para declarar “LIMITANTES DEFINITIVAS PARA EL ACCESO DE BENEFICIOS”, casos en los que el acceso a los beneficios del programa queda limitado definitivamente.

En este punto conviene recordar lo expresado por la Corte Constitucional en cuanto al principio de legalidad en materia sancionatoria. Se cita la sentencia C-713 de 2012, que se refiere a esta temática:

*“4.3.2. Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: “(i) que **el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador**; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable” y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad.*

*4.3.2.1. El primero de ellos exige que sea el Legislador, como autoridad de representación popular, el facultado para producir normas de carácter sancionador. Sobre este principio de reserva de ley, la Corte ha señalado que de acuerdo con nuestro ordenamiento constitucional, **sólo el Legislador puede establecer, con carácter previo, la infracción y las sanciones** a que se hacen acreedores quienes incurran en ellas .*

*4.3.2.2. Por su parte, el principio de tipicidad se concreta a través de la descripción completa, clara e inequívoca del precepto - la orden de observar un determinado comportamiento, es decir de no realizar algo o de cumplir determinada acción - y de la sanción - la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto - y **busca que la descripción que haga el legislador sea***

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

de tal claridad que permita que sus destinatarios conozcan exactamente las conductas reprochables, evitando de esta forma que la decisión sobre la consecuencia jurídica de su infracción, pueda ser subjetiva o arbitraria .”

Las circunstancias señaladas en los artículos 55 y 57 tienen una noción sancionatoria, lo cual va en contra de lo expresado por la Corte Constitucional, en la medida en que no fueron establecidas directamente por el legislador.

De igual manera, esta Oficina considera necesario resaltar que se advierte una posible violación al principio de presunción de inocencia en relación con el artículo 55, numeral 1, el parágrafo 2 del mismo artículo y el artículo 56.

En estas disposiciones se parte de un reporte preliminar, de cualquier origen en los casos de violencias basadas en género, y en el caso de la comisión de delitos, de cualquier reporte administrativo y judicial. En ese sentido, de la literalidad del texto no se desprende que sea necesaria la declaración judicial de la existencia de responsabilidad penal por los hechos reportados, por ello se parte de presumir dicha responsabilidad sin un estándar de culpabilidad y responsabilidad.

En el caso de los reportes de violencias basadas en género es posible aplicar una acción afirmativa, a favor de las mujeres, las personas con identidades y expresiones de género diversas, y quienes tienen orientaciones sexuales diversas, al reconocer a estos grupos poblacionales como históricamente subordinados. Sin embargo, al implementar esta acción se debe contar con procedimientos y estándares de tratamiento claros, de forma que no se vulneren gravemente los derechos fundamentales a la defensa, la contradicción y a la presunción de inocencia, derivados del derecho fundamental al debido proceso.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

El análisis de estos casos, según el artículo 56 del proyecto de resolución sería realizado por un Comité que emite recomendaciones, el cual está conformado por personas que no hacen parte de la entidad, lo que puede generar dudas sobre el debido proceso. Por otra parte se generan dudas sobre cómo un acto administrativo de la ARN puede obligar a personas externas a la Entidad para hacer parte de este Comité. De igual manera se pregunta ¿cuál sería la responsabilidad en materia disciplinaria de las personas que hacen parte de este Comité?

Se concluye que se ha proyectado una norma que respeta el principio de legalidad siendo la Directora General, competente para su expedición a través de acto administrativo, sin embargo, se deja de presente lo antes mencionado que podría generar un riesgo, como se advierte más adelante en lo que refiere al análisis de daño antijurídico.

- **Seguridad jurídica:**

El proyecto de acto presentado ha sido redactado con claridad y precisión en la redacción, con el fin de que no haya nada oscuro, incierto o arbitrario y de esta manera los destinatarios conozcan y entiendan sin ambigüedades.

- **Reserva de ley:**

El proyecto de acto presentado de manera general no regula asuntos están sometidos a reserva estricta de ley. Sin embargo, se debe tener presente lo señalado en el acápite de Legalidad, cuando nos referimos a las circunstancias de los artículos 55 y 57 del proyecto de resolución que establecen una especie de sanciones a personas que incurran en ciertos comportamientos, recordando que el señalamiento de una sanción debe ser hecho directamente por el legislador.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p style="text-align: center;">- Eficacia o efectividad:</p> <p>Este principio se establece en el artículo 209 de la Constitución Política, como uno de los principios que fundamenta el ejercicio de la función administrativa.</p> <p>La eficacia indica la necesidad de la administración de alcanzar un objetivo deseado. En este caso el objetivo es la implementación y ejecución del Programa de Reincorporación Integral. Este objetivo se cumple a plenitud con esta Resolución, y se adoptan requisitos de entrada, beneficios y condiciones de salida, de conformidad con los establecido en la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 0846 de 2024.</p>
<p>Verificar los criterios de depuración normativa (obsolescencia, duplicidad, agotamiento del objeto de la norma, agotamiento del plazo y norma transitoria)</p>	<p>El concepto de depuración normativa está definido en la Ley 2085 de 2021 así: <i>“Depuración normativa: Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente”</i>.</p> <p>La misma Ley, establece que la Obsolescencia, ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas, lo cual no se presenta en el presente acto administrativo.</p> <p>Este proyecto de Resolución responde a un mandato legal y reglamentario, y se ajusta a la realidad social, política, histórica y jurídica del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición dentro de la transición para la terminación del conflicto armado interno y la construcción de una paz estable y duradera.</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Verificar la publicidad y/o consultas realizadas. (Anexar constancia de realización)	Se anexa el certificado de publicación
Se ha reglamentado anteriormente en la misma materia. Indique fecha de expedición.	SI (X) NO () Fecha: (29/12/19) Resolución 4309 de 2019, modificada por las Resoluciones 0843 de 2020, 1279 de 2020, 0066 de 2021, 1704 de 2021, 0175 de 2022 de 2022, 3270 de 2023, 0660 de 2024, 1850 y 2319 de 2024
Análisis de riesgo de daño antijurídico que se puede generar con la expedición del acto administrativo de carácter general	<p>Dentro de los elementos que estructuran el acto administrativo de carácter general o particular conforme a la doctrina, están los siguientes: a) la competencia, b) los motivos, c) las formalidades, d) la finalidad.</p> <p>Competencia: Se debe señalar que la Directora General de la ARN, como representante legal de la entidad, funge como encargada de proferir los actos administrativos que contengan las características, condiciones y obligaciones necesarios para el acceso a los beneficios socioeconómicos de los procesos adelantados por la entidad de acuerdo con las competencias previstas en los numerales 1º y 5º del artículo 8º del Decreto Ley 4138 de 2011 concordantes con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017 modificado por el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023. Así mismo se citan como normas que otorgan competencia al Director de la ARN para la expedición del presente acto administrativo las siguientes: artículo 2.3.2.4.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1363 de 2018 y los artículos 2.3.2.6.5., 2.3.2.6.6., 2.3.2.6.7., 2.3.2.6.1.6 y 2.3.2.6.1.7 del Decreto 1081 de 2015, adicionados por el Decreto 0846 de 2024 al Decreto 1081 de 2015.</p> <p>Motivación: Frente a los motivos el proyecto de acto administrativo por medio del cual <i>“se regula el Programa de Reincorporación Integral, se establecen lineamientos necesarios para su implementación y se dictan otras disposiciones”</i>, se mencionan:</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

1) Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" expidió el Decreto Ley 899 de 2017, a través del cual se establecen medidas, beneficios e instrumentos para la reincorporación económica y social, colectiva e individual de los exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en materia de salud, protección social, proyectos productivos y de vivienda, así como, la renta básica, la asignación única de normalización y el acceso al sistema financiero, entre otras disposiciones.

2) Que a través del documento CONPES 3931 de 2018 liderado por el Gobierno nacional y con la participación de los delegados de exintegrantes FARC EP en el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), se estableció la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Ex integrantes de las FARC-EP, indicando que en el marco del componente de fortalecimiento de las instancias de articulación institucional para la reincorporación, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) en coordinación con el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), definirá el Protocolo de Acompañamiento Integral para el acceso a la oferta institucional por parte de exintegrantes de las FARC-EP, en los términos y condiciones definidos por dicha Política

3) Que el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", modificadorio del artículo 3° del Decreto - Ley 897 de 2017, sustituye el Programa de Reincorporación Económica y Social por el Programa de Reincorporación

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Integral, dirigido a “generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana”; resaltando que responderá a la caracterización de la población realizada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización de conformidad con lo establecido en, el Decreto Ley 899 del 2017 y el CONPES 3931 del 2018 y demás normativa vigente, así como, que el Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para su implementación.

4) Que el Programa de Reincorporación Integral establecido en el artículo 3 del Decreto 897 de 2017 y modificado por el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023 fue reglamentado en el Capítulo 6, del Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, adicionado mediante el artículo 2 del Decreto 846 de 2024, “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”

5) Que el Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 846 de 2024, el Gobierno nacional estableció el alcance del Programa de Reincorporación Integral, los principios que lo rigen, el concepto de reincorporación integral, destinatarios, vinculación, criterios de finalización, causales de salida, enfoques, la estructura del programa bajo unas líneas estratégicas y transversales, el objeto de la reincorporación social,

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

económica, comunitaria y política, con sus respectivos ejes temáticos, disposiciones relacionadas con las acciones del Programa de Reincorporación Integral, criterios de cumplimiento, tiempo de implementación y fuentes de financiación.

6) Que el artículo 2.3.2.6.1 del Decreto 1081 de 2015 señala que “De conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, modificado por el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, el Programa de Reincorporación Integral está dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria, orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz, por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas contando para el efecto con las líneas transversales definidas en el artículo 2.3.2.6.1.1. del presente decreto y los principios que rigen el Sistema Nacional de Reincorporación establecidos en el presente Capítulo”.

De conformidad con lo anterior, el proyecto de acto administrativo que regula el Programa de Reincorporación Integral encuentra su fundamento en la necesidad de expedir una regulación por parte de esta Agencia siguiendo las voces de las modificaciones introducidas por la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1083 de 2015, entre otras normas, que introdujeron esta nueva perspectiva en materia de reincorporación económica y social. De acuerdo con las competencias otorgadas a la ARN y que fueron citadas en párrafos anteriores el proyecto de acto administrativo se encuentra debidamente motivado, razón por la cual se entenderá superado el requisito que atañe a la exposición de las razones o fundamentos que sustentan la decisión administrativa.

Formalidades: La decisión en comento se adopta mediante acto administrativo suscrito por la representante legal de la entidad conforme lo establece

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

los numerales 5° y 17° del artículo 8° del Decreto Ley 4138 de 2011 y el artículo 2.3.2.4.1 del Decreto 1081 de 2015.

Finalidad: Se pone de presente al enunciarse que el proyecto de resolución tiene como objeto regula el Programa de Reincorporación Integral, se establecen lineamientos necesarios para su implementación.

En términos generales, no se avizora causal de anulación que pueda predicarse respecto de la resolución bajo estudio.

No obstante, frente a la causal prevista en el numeral 1° del artículo 55 del proyecto de resolución referida a eventuales situaciones de violencia de género que puedan dar lugar a la limitación temporal de los beneficios, se debe anotar que la redacción de dicho aparte presume la responsabilidad del participante, por lo que desconoce la presunción de inocencia, habida cuenta que la presentación de la denuncia, acta o la mera información que se allegue a la ARN tiene por cierto la comisión de actos de violencia de género, esto es, la comisión de un posible delito, sin que se adelante una investigación en donde las pruebas puedan sustentar que, en efecto, existió responsabilidad del participante, lo cual puede vulnerar el principio de presunción de inocencia y el debido proceso consagrado en la Constitución Política. No se encuentra justificación en la decisión de integrar un comité para evaluar la posible comisión de la falta consagrada en el numeral 1° del referido artículo máxime cuando se le difiere la responsabilidad de determinar la existencia de la causal que daría lugar a la limitación de los beneficios del participante. Así mismo se difiere en dicho comité evaluar la gravedad de la conducta, presumiendo de plano la culpabilidad de la persona denunciada en contravía de los estándares constitucionales sobre presunción de inocencia. Considera esta Oficina Asesora que los

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

	<p>integrantes de dicho comité deberían ser personas con trayectoria y experticia en este tipo de violencias.</p> <p>Por otra parte, se considera necesario y oportuno emitir un protocolo, instructivo o cualquier otro documento que detalle el procedimiento que debe surtir el Comité regulado en el artículo 56 para garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la persona que resulte afectada con la denuncia o la información suministrada a la ARN referida a presuntos hechos de violencia de género.</p> <p>La OAJ considera ponderado y pertinente se atiendan las anteriores recomendaciones con la finalidad de evitar situaciones que puedan conducir a un aumento de la litigiosidad de la entidad, ya que la eventual vulneración de derechos fundamentales (al menos de los mencionados de manera sumaria) puede dar lugar a la interposición de acciones de tutela dada la afectación de los bienes constitucionales y el perjuicio irremediable que podría causar la limitación de los beneficios a una persona que realiza su proceso de reincorporación a la vida civil sin que se le concedan las garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico.</p>
<p>Verificación concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública (para creación de trámites)</p>	<p>El 20 de agosto se remitió la solicitud de consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública desde la Oficina Asesora de Planeación.</p> <p>Mediante oficio radicado No.: 20245010557301 de septiembre 5 de 2024, expresó que el proyecto no requiere concepto por tratarse de Otro Procedimiento Administrativo (OPA), así: “(...) <i>al tratarse de Otro Procedimiento Administrativo -OPA no requiere el concepto de aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, establecido en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, se insta a la entidad a inscribir el OPA en el Sistema Único de Información de Trámites- SUIT</i>”.</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
<p>Vistos buenos dependencias que intervienen en el proceso</p>	<p>Proyecto: Cristian Alexander Mora Umana- Contratista UTR ✓ Revisó: Maribel Moreno Sosa- Profesional especializada UTR ✓ Proyecto y aprobó: Catalina Marulanda Grisales – Coordinadora UTR ✓ Revisó y aprobó: Juan Ricardo Garnica Rodríguez – Subdirector de Seguimiento ✓ Revisó y aprobó: Leonardo Heladio Salcedo García. – Subdirector Territorial ✓ Revisó y aprobó: Ingrid Adriana Frias Navas / Subdirectora de Gestión Legal ✓ Revisó y aprobó: Tania Esperanza Rodríguez Triana – Directora Programática ✓ Revisó y aprobó: Deyanira Olivera Villanueva – Subdirectora Financiera ✓</p> <p>Proyecto: Valeria Margarita Blanco Restrepo – Profesional Especializado Grupo de Normativa y Conceptos ✓ Proyecto: Nelson Alberto Sanabria Arenas – Profesional OAJ ✓ Revisó: Arturo Mario Martínez Arteta – Coordinador Grupo Normativa y Conceptos ✓ Revisó: Diana Marcela Solarte Tovar – Coordinadora Grupo de Asuntos Contenciosos ✓ Revisó y Aprobó: Denisse Gisella Rivera Sarmiento - Jefe Oficina Asesora Jurídica ✓</p>